Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00009815

AB. MARIELISA LOOR GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SD-14-0001165 de 27 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 22 de mayo de 2014, se declaró la disolución de la compañía **PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.,** por la causal contemplada en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, vigente a dicha fecha;

QUE el 4 de Junio de 2018, con trámite No. 44404-0041-18, el señor Marcos Vinicio Espinosa Beltrán en calidad de Liquidador de la compañía **PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías y el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, adjuntando la declaración juramentada otorgada en la Notaría Trigésima Primera del cantón Guayaquil el 4 de junio de 2018; y, las publicaciones de los avisos de requerimiento a los acreedores efectuados en el Diario El Telégrafo, los días marte 24, miércoles 25 y jueves 26 de abril de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además, las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: *"Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil"*, *"Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación."*, en su orden;

QUE conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podía ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 del 18 de Abril del 2017, establece: *"Las compañías en liquidación, cuyo único socio o accionista es el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad o el Banco Central del Ecuador, se cancelarán si no tuvieren activos. Tratándose de las compañías inactivas será causal de disolución si incurrieren en iguales presupuestos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Las obligaciones que mantengan pendientes estas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías no se cobrarán pero serán registradas en el déficit patrimonial de la institución financiera extinta que corresponda. El Banco Central del Ecuador y el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad cancelarán las obligaciones patronales que las referidas compañías tuvieren pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que procederá al cobro de las obligaciones sin contabilizar intereses moratorios ni multas."*

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico favorable, contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-1612-M del 24 de octubre de 2018, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No.ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014;y, SCVS-INAF-DNTH-2018-0205 de fecha 18 de septiembre de 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A. "EN LIQUIDACIÓN".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución, anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 7 de noviembre de 2018**

AB. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS -

DAB/MLG/CBA.-
Expediente: 19.019
Trámite: 44404-0041-18

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:57.575
FECHA DE REPERTORIO:16/nov/2018
HORA DE REPERTORIO:15:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **dieciseis de Noviembre del dos mil dieciocho,** queda inscrita la presente Resolución **Nº SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00009815,** dictada el **7 de noviembre del 2018,** por el **Subdirector(a) de Disolución, AB. MARIELISA LOOR GOMEZ,** la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción,** de la compañía **PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A. "EN LIQUIDACION" así como también la cancelación de inscripción del nombramiento de liquidador otorgado a favor de MARCOS VINICIO ESPINOSA BELTRAN,** de fojas **54.371 a 54.372,** Registro Mercantil Número **4.756.** .- **2.-** Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 57575

Guayaquil, 19 de noviembre de 2018

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0494849

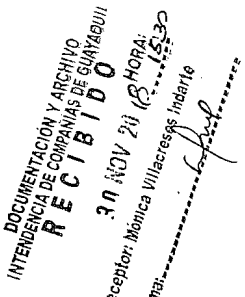
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
30 NOV 2011 HORA: 15:30
Receptor: Mónica Villacreses Indarte
Firma: